

RESOLUCIÓN No. 0018 -DPE-DNJ-2012-PC

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204 y 214 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que la autonomía significa la capacidad de la Institución para gobernarse así misma mediante la expedición de sus propias normas;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que deberá organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;

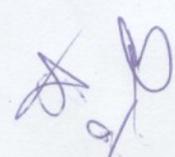
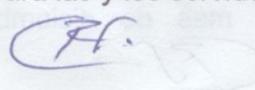
Que, por resolución de la Asamblea Nacional, se expide la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010;

Que, en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, otorga la competencia al Ministerio de Relaciones Laborales para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expide el Reglamento General a la Ley de Servicio Público, cuyo artículo 255 regula el procedimiento para la concesión del anticipo de remuneraciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, a que hace referencia el último inciso del artículo 255 del reglamento general ibidem.

Que, mediante Resolución No. 035-DDP-2011 de 5 de Abril de 2011, el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, ex Defensor del Pueblo expidió el Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneración para las y los servidores de la Defensoría del Pueblo; y,



En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley que me asisten como representante legal de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos el/la servidor/a público, que se encuentren prestando servicios en la Defensoría del Pueblo, bajo la modalidad de nombramiento, contrato de servicios ocasionales y contratos de trabajo a plazos fijo e indefinido.

De igual forma, los servidores de otras instituciones que se encuentren declarados en comisión de servicios sin remuneración o con remuneración y que perciban diferencias de remuneración tendrán derecho a solicitar anticipo. Para calcular el monto máximo de estos anticipos, se tomará en cuenta únicamente el valor de la diferencia de remuneración mensual unificada cancelada por la Institución.

DE LOS TIPOS DE ANTICIPOS

Art. 2.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de el/la servidor/a de la Institución, sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

- Una remuneración mensual unificada de el/la servidor/a, este anticipo concedido, se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo al momento de efectuar el pago de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, o de ser el caso cuando el/la servidor/a público/a cesare en funciones antes del plazo concedido.
- Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, este anticipo concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones mensuales, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, dentro del plazo solicitado por el/la servidor/a, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los/las servidores/as públicos/as con nombramiento, comisiones de servicios y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales. El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento

RS.

corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de el/la servidor/a, que será descontado del décimo tercer sueldo.

Art. 3.- Previo a la entrega del anticipo de remuneración, el/la servidor/a autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes, mediante el formulario elaborado para la concesión del anticipo; y, en caso de

cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 4.- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Los anticipos se concederán a los/las servidores/as con nombramiento permanente, funcionarios de libre nombramiento y remoción, comisiones de servicio, contratos fijos, contratos bajo el Código del Trabajo y contrato de servicios ocasionales, para estos tres últimos, la programación del descuento no podrá superar la fecha de terminación del contrato. En el caso de los funcionarios de libre nombramiento se concederá previo el análisis de su tiempo de servicio y los valores de sus liquidaciones en el caso de concluir sus funciones;
- b. Los/las servidores/as que fueren declarados en comisión de servicio sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos, descontará los saldos adeudados por anticipos de la última remuneración percibida y de los haberes a los que tenga derecho el/la servidor/a. De mantener compromisos pendientes, deberá realizar depósitos a la cuenta de ingresos propios de la Institución en un plazo máximo de 30 días; al término del plazo indicado se remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales el listado de los servidores que no han cancelado en su totalidad los anticipos otorgados, a fin de que sean incluidos en el registro de las personas impedidas para ocupar un cargo público.

- c. No se podrá acceder a dos anticipos en forma simultánea, tampoco podrán proceder a la renovación de los anticipos otorgados;
- d. No se concederán anticipos en el mes de diciembre;
- e. Se podrá pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar otro anticipo vigente. Dicha pre cancelación se realizará directamente a la cuenta de ingresos que mantiene la Institución;

- 81
- 
- f. Para la concesión de los anticipos la Dirección Nacional de Recursos Humanos, verificará con la documentación de cada servidor/a la capacidad de pago del solicitante;
 - g. Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el vigente presupuesto de la Defensoría del Pueblo y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de el/la servidor/a.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos, establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el/la servidor/a perciba una remuneración líquida mensual no menor al 40% de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior; y,

- h. Los anticipos se entregarán mediante transferencia a nombre de el/la servidor/a solicitante.

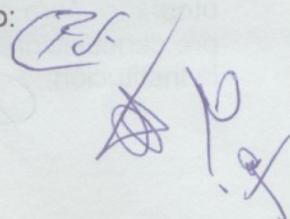
DE LAS GARANTÍAS

Art. 5.- Los anticipos que trata el presente reglamento se garantizarán de la siguiente forma:

- a. Los anticipos de 50% de la RMU hasta una RMU, por estar avalados con el ingreso mensual de el/la solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía; y,
- b. Los anticipos de hasta tres RMU, estarán garantizados con una letra de cambio y con la liquidación de haberes a que tenga derecho el/la solicitante a la fecha de solicitud. En el caso de que el/la servidor/a público/a cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante el descuento al garante personal o la ejecución de las garantías otorgadas para la concesión de este anticipo.

PROCEDIMIENTO

Art. 6.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:



a. La solicitud de anticipos se presentará hasta el 5 de cada mes, en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, adjuntando copia del rol de pago de uno de los dos últimos meses, para su análisis y aprobación.
El formulario de solicitud será remitido por vía electrónica a cada unidad administrativa;

b. La Dirección Nacional de Recursos Humanos recibirá y numerará las solicitudes de anticipo previo su revisión, manteniendo un registro numérico y cronológico de las mismas, por parte de su delegado.

Una vez revisada la solicitud, comunicará a el/la interesado/a, el resultado en un término de 72 horas de ingresado el trámite;

c. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, aprobará o negará el monto de la solicitud de anticipos, sobre la base de su informe y la capacidad de pago y de retención de el/la solicitante;

d. La Dirección Nacional Financiera registrará contablemente el anticipo aprobado mediante el Comprobante Único de Registro (CUR) correspondiente y mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación.

Para estos casos, las papeletas de depósito deberán entregarse acompañadas de una comunicación escrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional Financiera, para que se proceda con los correspondientes registros; y,

e. La Dirección Nacional Financiera ejecutará el pago del CUR previa revisión.

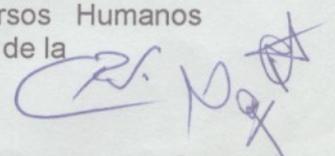
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La concesión de los anticipos se atenderá a partir del 8 de cada mes, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Finanzas en el sentido de que el sistema SIPREN y ESIGEF se cierran el 10 de cada mes.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, emitirá informes mensuales, sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación de cifras.

TERCERA.- La legitimidad, legalidad y autenticidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo, será de responsabilidad absoluta de el/la servidor/a solicitante. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

CUARTA.- De producirse la separación definitiva de el/la solicitante que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos descontará los valores adeudados de la última remuneración percibida, de la





liquidación a la que tenga derecho el/la servidor/a, del descuento al garante personal o de cualquier otra forma establecida en la Ley.

QUINTA.- Derógase la Resolución No. 035-DDP-2011 de 05 de abril de 2011, que contiene el Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para las y los Servidores de la Defensoría del Pueblo, así como todas las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

SEXTA.- Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo del 2011.

SÉPTIMA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Nacional Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el/la servidor/a perciba una remuneración líquida mensual no menor al 40% de la respectiva remuneración mensual unificada durante el año 2013; y, no menor al 50% de la respectiva remuneración mensual unificada durante el año 2014 y en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB 2012**

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

